

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 324/2017**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
1. Razón de imposibilidad de notificación de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, levantada por el Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	-----
2. Oficio LV/SSLyP/DJ/1o.2744/2022 y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	<b>1310-SEPJF</b>

Las documentales identificadas con el número dos, fueron recibidas el nueve de junio del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales la razón actuarial de cuenta, en la que el fedatario de la adscripción hizo constar la imposibilidad de notificar en el domicilio señalado en autos al Poder Judicial del Estado de Morelos, el acuerdo de dos de junio del presente año, mediante oficio **4687/2022**, por tanto, por esta ocasión se ordena notificar el referido auto en su residencia oficial.

En consecuencia, se requiere a la citada autoridad para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto,  **señale nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, las subsiguientes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 5<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 297, fracción II<sup>2</sup>, y 305<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles,

<sup>1</sup> **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>2</sup> **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>3</sup> **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 324/2017

de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>4</sup> de la citada ley.

Por otra parte, inténgrese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de dos de junio del presente año, y remite el decreto número trescientos nueve (309), por el que se declara la invalidez parcial del diverso dos mil ciento setenta y uno (2171), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el cual fue materia de impugnación de la presente controversia constitucional.

Asimismo, acompaña copia certificada del oficio SSLyP/DPLyP/POEM/AÑO1/P.O.1/309/2022 de veinte de mayo de dos mil veintidós, en el que consta que el decreto de referencia fue dirigido al Gobernador estatal para su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad".

De lo que se toma conocimiento para los efectos legales conducentes, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, respecto a su solicitud para que la sentencia dictada en la presente controversia constitucional se tenga por cumplida y se ordene su archivo definitivo, se hace de su conocimiento que este Alto Tribunal se pronunciará en el momento procesal oportuno, una vez que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos hayan acatado la sentencia que nos ocupa, así como lo señalado en los acuerdos presidenciales donde se establecieron los lineamientos para la eficacia de su cumplimiento.

En consecuencia, **dese vista al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **remita la publicación en el Periódico Oficial estatal del decreto número trescientos nueve (309)**, que concede pensión por jubilación a la C. [...], o manifieste lo que a su derecho corresponda.

Con fundamento en el artículo 287<sup>6</sup> del citado Código Federal de

<sup>4</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>6</sup> **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 324/2017

Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este acuerdo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1<sup>7</sup>, 3<sup>8</sup> y 9<sup>9</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese**; por lista, por oficio y en esta oportunidad, al Poder Judicial del Estado de Morelos, en su residencia oficial.

En ese orden de ideas, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo y del diverso de dos de junio del año en curso, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>10</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4, párrafo primero<sup>11</sup>, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Poder Judicial del Estado de Morelos**, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de

---

el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>7</sup> **Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>8</sup> **Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>9</sup> **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo, sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>10</sup> **Artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>11</sup> **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 324/2017

lo previsto en los artículos 298<sup>12</sup> y 299<sup>13</sup> del citado código federal, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 699/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>14</sup>, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **acompañando la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de trece de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 324/2017**, promovida por el Poder Judicial del Estado de **Morelos. Conste.**

NAC/JOG

<sup>12</sup> **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>13</sup> **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>14</sup> **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Firmante	<b>Nombre</b>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente	
	<b>CURP</b>	ZALA590809HQTLR02				
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e00000000000000000000000000019ce	<b>Revocación</b>	OK	No revocado	
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	17/06/2022T22:42:20Z / 17/06/2022T17:42:20-05:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida	
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<b>Cadena de firma</b>	47 90 20 90 e5 64 da 42 7f 19 0e 62 a3 a6 42 64 df 34 dd 27 02 0d a6 73 39 0c 4a df 2f 84 27 f1 d3 f2 72 7a 3b 72 fd ed 6e d5 a6 bd bc 6c 38 7e fc 86 56 2b 07 36 5b 63 43 b1 39 c1 8e bb 65 de e5 77 66 9b 75 8a 6f 12 22 d0 44 f4 31 73 b8 7f eb c7 0b 4c 12 cf 8e 45 81 0c 14 36 67 96 58 70 ad 05 0b 87 07 62 33 ef 30 80 a3 90 32 5f 23 78 85 fd 16 0f 45 68 eb d3 3c 6e 63 b6 1c 5f a4 d8 36 0a a6 c9 d9 7e c9 5f 9e 3b 2b db 48 d1 8f 24 6a 16 c8 3b 8d 79 53 18 33 92 85 44 d0 37 bc 60 29 3e bb bb ec e0 51 b1 a2 31 7e 06 df bb 6d 0e 3d 14 39 2c 2f e5 90 c3 b6 8b dd 76 70 a2 5b 5b 56 f3 44 dc 5c 20 10 3b 81 c7 e8 4c 00 a1 13 a2 dc 12 38 04 81 d0 51 cb b4 df 4d 77 1d 28 8c ee 7d 29 b1 04 25 1d f5 92 6b 51 7c 71 24 56 47 e6 a3 f4 60 61 4a 9a b7 9b 95 f5 36 e3 53 47 6e 0e				
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	17/06/2022T22:42:21Z / 17/06/2022T17:42:21-05:00				
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e00000000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	17/06/2022T22:42:20Z / 17/06/2022T17:42:20-05:00				
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Identificador de la secuencia</b>	4808929				
	<b>Datos estampillados</b>	62191E77453FA8697B3E351FFFBCFD2E311A7A3D78EFE8DFD54AEEA7CEA4CA10				

Firmante	<b>Nombre</b>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente	
	<b>CURP</b>	CORC710405MDFRDR08				
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e0000000000000000000000000001b62	<b>Revocación</b>	OK	No revocado	
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	16/06/2022T15:30:36Z / 16/06/2022T10:30:36-05:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida	
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<b>Cadena de firma</b>	75 0c 27 0d 54 8a 6b a4 d1 51 b4 dc c4 60 09 9d 9b e7 94 c9 89 98 f8 56 36 7b 47 da 29 0d 2a 02 0c bb ba 17 ed fa 36 70 56 1a 3a e8 21 ba f4 09 e3 e7 7f 2b 2b 17 26 2e 44 85 a9 3c 92 3d 5f 06 d8 43 d9 8a 00 fd 80 01 07 8f e9 d6 d6 5c dc b7 96 de 65 a9 50 b2 8c 3e b1 53 8e ec f3 53 ac 32 52 82 2f d9 42 19 50 69 5c f4 5e 39 ea a9 c8 55 e4 5d 3c af 90 d9 04 aa 82 b1 ee 47 cc 2b 53 bc b3 84 59 0f ae ae 3d 7f c2 76 81 e9 7e 46 e7 ac 1c 1b d5 03 cd 02 79 16 4d e1 d8 dc a1 31 d4 54 9b fa 90 57 d6 cb c2 77 7d f9 71 dc 53 42 62 5f 09 8a 6f 2a 3a fd 6f 2a b3 f0 a3 f3 a6 fd cf ce 4d 13 be 44 db 6f 5a ec aa e8 d4 dd 17 bb fb ba 4a 2f 77 09 74 4e c6 e5 56 ea 45 9c 1b f4 ef d0 0c 66 70 b4 3b 38 4c 5a c1 5e 6c 2a 85 2f 35 ca 04 82 fb 32 2e 34 26 e0 5e 43 fa 30 da 8f c6 43				
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	16/06/2022T15:30:36Z / 16/06/2022T10:30:36-05:00				
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e0000000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	16/06/2022T15:30:36Z / 16/06/2022T10:30:36-05:00				
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Identificador de la secuencia</b>	4801738				
	<b>Datos estampillados</b>	25C1443346D84F084E61AE554FDD97253CEB1025C9D40EA0DB0995B234D1EA45				